



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA - AYACUCHO

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161-2018-MDSJB/ALC.

San Juan Bautista, 23 de mayo del 2018.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 005-2018-MDSJB/ALC, (03-Abr-2018); Exp. de Reg. N° 3698, (17-Abr-2018), presentado por el Sr. Edwin Villanueva Perlacios – en representación de la Asociación ASOFEDOM San Juan Bautista; Opinión Legal N° 037-2018-MDSJB/GM-GAJ, (30-Abr-2018), suscrito por el Abog, Edgard Cuenca Navarro – Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 84-2018-MDSJB/GM, (21-May-2018), suscrito por la Mg. Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco – Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias Leyes N°s 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; y la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública; es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2018-MDSJB/ALC, (03-Abr-2018), se aprobó el funcionamiento de la FERIA DOMINICAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, y su Reglamento;

Que, con Exp. de Reg. N° 3698, (17-Abr-2018), el Sr. Edwin Villanueva Perlacios en representación de la Asociación ASOFEDOM San Juan Bautista, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Ordenanza Municipal mencionada en el considerando precedente;

Que, a través de la Opinión Legal N° 037-2018-MDSJB/GM-GAJ, (30-Abr-2018), el Abog, Edgard Cuenca Navarro – Gerente de Asesoría Jurídica, manifiesta que “a priori” resultaría declarar inadmisibile la contradicción administrativa que efectúa el recurrente, a efectos de que pueda subsanar ciertas omisiones advertidas en los requisitos de admisibilidad del recurso, toda vez que, el recurrente no ha adjuntado ningún documento legal vigente (expedida por la SUNARP) de su representatividad de la organización que dice representar; hecho que en el caso que nos convoca no se evidencia. Empero, en el marco del “Principio de Predictibilidad” o de confianza legítima, prevista en la Ley N° 27444, y en el TUO de la mencionada Ley; resulta materializar el pronunciamiento legal pese a dichas omisiones, toda vez que, no sólo resulta inadmisibile (por la forma) sino también a todas luces – liminarmente – deviene improcedente (por el fondo); por lo amerita resolver dicha contradicción administrativa y no generar gastos innecesarios al administrado en el afán de subsanar el recuro si bien resultará jurídicamente improcedente; que, delimitada la Contradicción Administrativa; está no reúne de los presupuestos legales previstos en los Artículos 206° y 207° de la Ley de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que no es un “acto administrativo”, conforme se establece en el Artículo 1° de la ya mencionada Ley, sino al ser una “Ordenanza Municipal”, está es una norma de carácter general de alcance para todas la jurisdicción distrital; consecuentemente, no procede su impugnación y/o contradicción en vía administrativa, sino conforme al inciso 4° del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú de 1993 solo procede interponer una Demanda de Acción de Inconstitucionalidad contra la citada Ordenanza Municipal N° 005-2018-MDSJB/ALC, de fecha 03 abril del 2018; asimismo manifiesta que es menester establecer que el Tribunal Constitucional, en reiterados y uniformes precedentes, entre ellas la recaída en el Exp. N° 1867-2002-AAT/TC, se ha pronunciado expresamente: “(...) El Tribunal considera inexigible agotar cualquier trámite administrativo, por cuanto la ordenanza municipal materia de autos tiene rango de ley y no es impugnabile en la vía administrativa; y, respecto al Acuerdo de Concejo, está es meramente declarativo (...)”; y por lo demás, cabe recordar que, la naturaleza de un recurso administrativo de reconsideración es que conozca y resuelva la misma autoridad que emitió el acto, pero evidenciando nueva prueba que hubiese presentado el impugnante; sin dicha nueva prueba – que es requisito “sine quanom” – no puede ser reevaluado y/o reexaminado, y que el caso nos convoca, por más que adjunte nueva prueba, como ya se ha dilucidado ut supra, en vía administrativa no procede recurso de reconsideración ni apelación contra Ordenanzas Municipales, porque no son actos administrativos pasibles de impugnación, sino son normas de carácter general con rango de Ley; por lo que la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por declarar improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Ordenanza Municipal N° 005-2018-MDSJB/ALC, de fecha 03 de abril del 2018, interpuesto por Don Edwin Villanueva Perlacios, en representación de la Asociación ASOFEDOM; consecuentemente, válida y vigente en todo sus





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA - AYACUCHO**

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

extremos la Ordenanza Municipal recurrida, surtiendo plenamente sus efectos legales en su integridad;

Que, con Informe N° 84-2018-MDSJB/GM, (21-May-2018), la Mg. Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco – Gerente Municipal, remite los actuados para el trámite por corresponder;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43° y el inciso 6) del art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Ordenanza Municipal N° 005-2018-MDSJB/ALC, de fecha 03 de abril del 2018, interpuesto por Don Edwin Villanueva Perlacios, en representación de la Asociación ASOFEDOM; consecuentemente, válida y vigente en todo sus extremos la Ordenanza Municipal recurrida, surtiendo plenamente sus efectos legales en su integridad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, y a Don Edwin Villanueva Perlacios para su conocimiento y fines con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA

Méd. Marlon Guillén Cancho
ALCALDE

